Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............. 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 6'25
Número suelto.............. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el año actual.

Localidad	Sección	Local en que ha de constituirse la Mesa
San Ildefonso..........	Unica...	Distrito 1.º—Escuela nacional niños
	—	Distrito 2.º— — nacional de niñas
Villoslada..............	—	Escuela nacional mixta
Marazoleja..............	—	— nacional mixta
Siguero..............	—	— nacional mixta
Languilla..............	—	— nacional mixta
Castrillo de Sepúlveda....	—	— nacional mixta
Laguna-Rodrigo..........	—	— nacional mixta
Cabezuela..............	—	— nacional de niños
Montejo de Arévalo......	—	— nacional de niños
San Cristóbal de la Vega..	—	— nacional de niños
Urueñas..............	—	— nacional de niños
Turégano..............	—	— nacional de niños
Pelayos del Arroyo......	—	— nacional
Marugán..............	—	— nacional
Valdeprados..............	—	— nacional
Yanguas de Eresma......	—	— nacional
Orejana..............	—	— nacional.—Real, 20

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en lo expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 2 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

365

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULARES

El Alcalde de Cedillo de la Torre, me comunica que el día 26 del pasado mes de Enero, le fué entregada por el guarda jurado de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, Don Bienvenido Camarero Romero, una caballería de las señas siguientes: Una yegua de edad cerrada, pelo blanco, alzada siete cuartas, sin herrar, tiene una matadura en el lomo.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento; advirtiendo será entregada a quien acredite ser su dueño.

Segovia, 2 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

366

Según me comunica el Sr. Alcalde de Turégano, el vecino de Cantimpalos, Don Bruno Postigo Lozano, se ha presentado en dicha Alcaldía manifestando que el sábado 24 de Enero se le extravió una vaca de las señas siguientes: Vaca, edad seis años, pelo conejo dorado, desherrada, alzada regular.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y para que el que la tenga en su poder dé conocimiento a su dueño.

Segovia, 1.º de Febrero de 1926.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

367

El Comandante del Puesto de la Guardia civil de Ayllón, me comunica haberle participado el Juez municipal de Valvieja, que en la noche del 26 de Enero último, fueron sustraídas a los vecinos de dicho pueblo, Pedro Esteban García y Severiano Madrigal Beltrán, las caballerias siguientes: una burra, seis y media cuartas, 12 años, pelo pardo, sin herrar, cola larga sin cortar, algo rozada del aparejo en la cruz. Un buche de dos años, e igual alzada, pelo rucio oscuro, capón, también sin herrar.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para general conocimiento y para que quien las posea, dé conocimiento a sus respectivos dueños.

Segovia 2 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

361

Gobierno Militar de la provincia de Segovia

CAPITANÍA GENERAL DE LA SÉPTIMA REGIÓN.—E. M.

Escuelas Militares Oficiales

Dictadas por R. O. C. de 27 de Junio de 1925 (D. O. núm. 142) nuevas normas para el establecimiento de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, se hace presente para general conocimiento y muy especialmente para aquellos que quieran acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas, vulgarmente llamada cuota militar, que quedan establecidas en esta Región, Escuelas Militares Oficiales en Valladolid, Medina del Campo, Zamora, Toro, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Segovia, Avila, Cáceres y Plasencia, a las que pueden asistir cuantos deseen acogerse a los beneficios de la citada cuota militar o a los incisos b) y d) del artículo 438 del Reglamento de Reclutamiento y en las que recibirán la instrucción y certificado completamente gratuíto.

Las instancias solicitando admisión, se dirigirán a los Directores de las Escuelas por los interesados, directamente, si residen en la misma localidad que la Escuela, o por conducto de los Alcaldes en caso contrario, siendo preciso tener la edad mínima de 19 años para el ingreso, justificar la personalidad por medio de partida de nacimiento o bien por el certificado de alistamiento expedido por la Alcaldía, y además de ésto acompañar a la instancia una declaración suscrita por los padres o tutores comprometiéndose al pago de desperfectos que sin causa justificada pueda cometer el mozo.

Para los que deseen acogerse al capítulo XVII del Reglamento de Reclutamiento, será obligatoria la asistencia a todas las clases. Los que aspiren sólo o los beneficios de los incisos b) y d) del artículo 438 del antedicho Reglamento, no tendrán precisión de asistir más que a las prácticas de tiro o de ejercicios físicos a que aluden dichas disposiciones. Cualquier duda que tengan los interesados la consultarán al Director de la Escuela en la forma indicada anteriormente.

Se establecen para el presente año dos cursos cuatrimestrales, el primero empieza el 15 de Febrero y termina el 15 de Junio, y el segundo curso de Septiembre a Diciembre, ambos inclusive; al finalizar cada uno de dichos cursos, se entregarán a los que a ellos asistan su certificado de aptitud si la hubiesen logrado.

Se llama la atención sobre las ventajas que reportan estas Escuelas militares no sólo por ser completamente gratuítas, sino por su carácter oficial, por lo que se ruega la mayor publicidad posible de su existencia.

Valladolid, 30 de Enero de 1926. —De O. de S. E., El General Jefe de E. M., Enrique Alis.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

—o—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los concursos abiertos con fecha 4 de Agosto y 9 de Octubre últimos y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la vida administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días, que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.° A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría indicada, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.° Este concurso se verificará con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual, debiendo los concursantes solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.° Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el Boletín Oficial de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Elvillar, 2.000 pesetas; Lagrán, 2.000; Quintana, 2.000; Ribera Baja, 2.500; Subijana, 2.000; Zambrana, 2 000.

Idem de Albacete: Cenizate, 3.000 pesetas; Férez, 3.000; Masegoso, 3.000; La Recueja, 3.000, Villa de Ves, 2.500; Villaverde de Guadalimar, 3.000.

Idem de Alicante: Adsubia, 2.500 pesetas; Balones, 2 000; Benejúzar, 4.000; Benifallim, 2.000; Benifato, 2.000; Benijófar, 2.500; Benimeli, 2.000; Bolulla. 3.000; Confrides, 2.500; Famorca, 2.000; Gudalets, 2.000; Jacarilla, 2.500; Miraflor, 2.000; Murla, 2.500; Parcent, 3.000; Rafol de Almunia, 2.500; San Miguel de Salinas, 3.000; Senija, 2 500; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Alcudia de Montagut, 2.500 pesetas; B ires, 2.500; Lúcar, 3.000; Partaola, 3.000; Ragol, 3.000; Suflí, 2.500; Urracal, 2 500.

Idem de Avila: Albornos, 2.000 pesetas; Avellaneda, 2 000; Bermuy Zapardiel, 2.000; Bohollo, 3.000; Muñosancho, 2.000; Neila de San Miguel, 2.000; Rivilla de Barajas, 2.000; San Bartolomé de Corneja, 2 000; Santa Lucía de la Sierra, 2.000; La Torre, 2.000.

Idem de Badajoz: Ahillones, 4.000 pesetas; Capilla, 2 500; Casas de Don Pedro, 4.000; Corte de Peleas, 3.000; Garbaynela, 2 500; Helechosa, 3.000; Higuera de la Serena, 4.000; Higuera de Llerena. 2 500; La Lapa, 2.500; Palomas, 2.500; Puebla de la Reina, 3 000; Puebla de Obando, 2.500; Villalba de los Barros, 4.000.

Idem de Baleares: María de la Salud, 4 000 pesetas; Ses Salines, 3.000.

Idem de Barcelona: Aguilar de Segarra, 2.500 pesetas; Argensola, 2.500; Bellprat, 2.000; Borredá, 2 500; Cabrils, 2.500; Cánoves, 2.500; Canieilas, 2.000; Castellcir, 2.000; Castell del Areny, 2 000; Castellnou de Bages, 2.000; Fogás de Tordera, 2.000; Fonollosa, 2 500; Gisclareny, 2.000; Guardiola, 2 500; Jorba, 2 500; Llusá, 2.500; Montmaneu, 2.000; Mura, 2 000; Orsavinyá. 2 000; Palafols, 2 000; Perafita, 2.000; Polinyá, 2.000; Pontons, 2.000; Prats del Rey, 2.500; Puigdalba, 2.000; Rajadell, 2.000; Rubió, 2.000; Sabas, 2.000; San Bartolomé del Grau, 2 000; San Baudilio de Llusanés, 2.500; San Jaime de Frontanyá, 2 000; San Lorenzo Savall, 3.000; San Martín del Bas, 2.000; San Martín de Riu leperas, 2.500; San Martín de Tous, 2.500; San Mateo de Bages, 2.500; Santa Cecilia de Montserrat, 2.000; Santa Cecilia de Voltregá, 2.000; Santa Margarita y Monjos, 3.000; Santa María de Besora, 2 000; Santa María de Marlés, 2.500; Senmanat, 3.000; Sora, 2.500; Talamanca, 2.000; Torre de Claramunt, 2.500; Vallbena, 2.500; Vilanova del Sau, 2.500; Villalba Saserra, 2.000.

Idem de Burgos: Arlanzón, 2.500 pesetas; Barrio de San Felices, 2.000; Barrios de Villadiego, 2.000; Busto de Bureba. 2.500; Canicosa de la Sierra, 3.000; Castrillo de la Vega, 3 000; Coculina, 2.000; Cueva-Cardiel, 2.000; La Cueva de Roa, 2.000; Ibrillos, 2 000; Isar, 2.000; Itero del Castillo, 2.000; Merindad de Cuesta-Urría, 3.000; Merindad de Sotoscueva, 4.000; Oquillas, 2.000; Palacios de Río Pisuerga, 2.000; La Puebla de Arganzón, 2.500; Quintanamanvirgo, 2.000; Santo Domingo de Silos, 3.000; Tinieblas, 2.000; Valluércanes, 2.000; Vilviestre de Muñoz, 2.000; Villalba de Duero, 2.000; Villalvilla de Burgos, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villaquirán de los Infantes, 2.000; Villayuda, 2.000; Villorejo, 2.000; Villorove, 2 000.

Idem de Cáceres: Alcollarín, 2.500 pesetas; Aldea de Trujillo, 2.500; Benquerencia, 2.000; Berzocana, 3.000; Berrocalejo, 3.000; Cabrero, 2.500; Cachorrilla, 2.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Campo-Lugar, 2.000; Casas del Castañar, 2.500; Casatejada, 3.000; Casillas de Coria, 3.000; Conquista de la Sierra, 2 500, Fresnedoso de Ibor, 2 500; Garvin, 2.500; El Gordo, 3.000; Guijo de Coria, 2.500; Pedreso de Azún, 2.000; Pescueza, 2.000; Pinofranqueado, 3.000; Piornal, 3.000, Portage, 3.000; Robledillo de la Vera, 2.500; Robledollano. 2.500; Ruanes, 2.500; Salvatierra de Santiago, 3.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Santa Cruz de Paniagua, 2.500, Santiago del Campo, 3.000; Santibáñez el Alto, 2.500; Santibáñez el Bajo, 3.000; Tejeda de Tiétar, 2.500; Valdefuentes, 4 000; Valdehumear, 2.500; Villa del Rey, 2 500; Villamesías, 3 000.

Idem de Cádiz: Espera, 4 000.

Idem de Canarias: Alageró, 3.000; Betancuria, 2 500; Casillas del Angel, 3.000; Garafía, 4 000; Mogán, 2.500; Pájara, 3.000; Puntagorda, 3.000, San Miguel, 4 000; Santiago del Teide, 3.000; Saucal, 3.000; Tanque, 3.000; Tazacorte, 2.000; Valleseco, 4 000.

Idem de Castellón de la Plana: Adzaneta, 4 000; Argelita, 2.000; Ayódar, 2 500; Begís, 3.000; Benacer, 3.000; Bójar, 3.000; Cirat, 3.000; Cortes de Arenoso, 3.000; Estudilla, 2.000; Lajana, 3 000; Ludiente, 3.000; Matet, 2.500; Pina de Montalgrau, 2 500; Ribesalbes, 2.500; San Jorge, 3 000; Torrechiva, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Alcoba, 2.500; Anchuras, 3.000; Brazatortas, 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000; Navalpino, 2.500; Pozuelo de Calatrava, 3.000.

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, 4.000; Fuentetójar, 3 000; Palenciana, 4.000.

Idem de Cuenca: Alarcón, 2 500; Aliaguilla, 3.000. Carboneras de Guadajaón, 3.000; Fuente Escusa, 2.000; Hontanalla, 2.500; Naharros, 2.000; El Picazo, 3.000; Villaverde y Pasaconsol, 3.000; Yémeda 2.000.

Idem de Gerona: Alcons, 2.500; Alp, 2.500; Bassagoda, 2.000; Bolvir, 2 000; Colomés, 2.000; Corsá, 2.500; Flassá, 2.500; Garrigolas, 2.000; Gombrení, 2.500; Isógol, 2.000; Jafre, 2 500; Llansá, 4.000; Las Llosas, 3.000; Palmerola, 2.000 Parlavá, 2.000; La Pera, 2.500; La Piña, 2.000; Pontós, 2.500; Rosas, 4.000; Serra de Garó, 2.000; Susqueda, 2.500; Turús, 2.000; Vilanova de la Muga, 2.500.

Idem de Granada: Alicun de Ortega, 3.000; Castillejar, 4.000; Conchar, 2.500; Darro, 3.000; Medina Fondal, 2.500; Pedro Martínez, 4.000; Saleres, 2 000; Ventas de Zafarraya, 2.500; Villanueva de las Torres, 3.000.

Idem de Guadalajara: Argecilla, 2.500; Armallones, 2 500; Bañuelos, 2.000; Cañizar, 2.000; Congostrina, 2.000; Fuentes de la Alcarria, 2.000; Gárgoles de Arriba, 2.000; Hontanillas, 2.000; Lupiana, 2.000; Maranchón, 3.000; Mazuecos, 2.500; La Miñosa, 2.500; Pajares, 2.000; Peñalén, 2.000; Peralejos de las Truchas, 2.500; Peralveche, 2 000; Rebollosa de Jadraque, 2.000; Riba de Santiuste, 2.000; Sayatón, 2.500; Solanillos del Extremo y Olmeda del Extremo, 2.000; La Toba, 2.500; Tordellego, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000; Lorre del Burgo, 2.000; La Torresaviñán, 2.000; Viana de Mondéjar, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Anzuola, 3.000; Larraul, 2.000; Salinas de Léniz, 2.000.

Idem de Huelva: Cañaveral de León: 2.500; Castaño del Robledo, 2.500, Galaroza, 4.000; La Granada de Ríotinto, 2.000; El Granado, 2 500; Hinojos, 4.000; Puertomoral, 2.000; Sanlucar de Guadiana, 2.500.

Idem de Huesca: Alcampel, 4 000; Berbegal, 3.000; Bisaurri, 2.500; Canfranc, 3 000; Marcent, 2.000; Pallaruelo de Monegros, 2 000; Sarsamarcuello, 2.000.

Idem de Jaén: Santa Elena, 4.000; Villarrodrigo, 3 000.

Idem de León: Algadefe, 2.500; Arganza, 4.000, Armunia, 3.000; Borrenes, 2.500; Brazuelo, 3.000; Candil, 3.000; Castrillo de Cabrera, 3.000; Castrofuerte, 2.500; Castropodame, 4.000; Escobar de Campos. 2.000; Gordaliza del Pino, 2.500; Igüeña, 4.000; Laguna Dalga, 3.500; Llamas de la Ribera, 3.000; Magaz de Cepeda, 3.000; Oseja de Sajambre. 3.000; Palacios de la Valduerna, 2.500; Perazanes, 3 000; Quintana y Congosto, 3.000; Poperuelos del Páramo, 3.000; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Valdemora, 2 000; Valle de Finolledo, 3.000; Villacé, 2.500; Villademor de la Vega, 2.500; Villamartín de Don Sancho, 2.500; Villamol, 2 500; Villamoratiel de las Matas, 2.500; Villaquilambre, 4.000; Villaverde de Arcayo, 2 000.

Idem de Lérida: Alcanó, 2.000; Barbens, 2.500; Castellar de la Ribera, 2.000; Cogull, 2.000; Ibars de Noguera, 2.000; Manresana, 2 000; Navés, 2.500; Omellons, 2.000; Portella, 2.500; Preisana, 2.500; PuigGros, 2.000; Puigvert de Agramut, 2 500; Roselló, 2.500; San Lorenzo de Morunys, 2 500; Vallbona de las Monjas, 3.000; Vilanova de Segriá, 2.500, Vilosell, 2.000.

Idem de Logroño: Agoncillo, 3.000; Castroviejo, 2 000; Daroca de Rioja, 2.000; Foncea, 2.000; Gimileo, 2.000; Mestares, 2 000; Ocón, 3.000; El Rasillo, 2.000.

Idem de Lugo: Villameá, 4.000.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, 2.000; Gascones, 2 000; Loeches, 3.000; Majadahonda, 4.500; Navarredonda, 2 000; Paredes de Buitrago. 2.000; Piñuécar, 2 000; La Serna del Monte, 2 000: Sevilla la Nueva, 2 000; Titulcea, 2.500; Torremocha de Jarama, 2.000; Valdemanco, 2.000, Venturada, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000; Villavieja del Lozoya, 2.000; Hortaleza, 2.500.

Idem de Málaga. Arenas, 4.000; Benamocarra, 4.000; Macharaviaya, 2.500; Sayalonga, 3.000.

Idem de Murcia: Campos del Río, 3.000.

Idem de Orense: Acevedo del Río, 3.000; Manzaneda, 4.000; Piñor, 4.000; San Amaro, 4 000; Sandianes, 4.000; Sarreaus, 4.000; Villar de Santos, 3.000.

Idem de Palencia: Amayuelas de Arriba, 2.000; Arconada, 2.000; Becerril de Campos, 4.000; Boadilla del Camino, 2.500; Lavid de Ojeda, 2.000; Magaz, 2.500; Moratinos, 2.000; Perales, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Tabanera de Cerrato, 2.500; Tabanera de Valdavía y Ayuela, 2 000; Villafruel, 2.000; Villalobón, 2 000; Villasabariego de Ucieza, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Pazos de Borbén, 4.000; Fuentesampayo, 3.000; Ribadumia, 4.000; Mondáriz-Balneario (nueva creación), 3.000.

Idem de Salamanca: Almendra. 2.500; Cabeza del Caballo, 2.500; Cabrillas; 2.500; La Calzada de Béjar, 2.500; Casillas de Flores, 3.000; Cepeda, 3.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Chagarcía Medianero, 2 000; Embrinal, 2.500; Larrodrigo, 2.500. Martiago, 3.000; Sanchotello, 2.500; Topas, 2.500; Vilaseco de los Gamitos, 2.500.

Idem de Santander: Argoños, 2.500 pesetas; Bareyo, 3.000; Castañeda, 3.000; Escalante, 2.500; Herrerías, 3.000; San Miguel de Aguayo, 2.000; San Pedro del Romeral, 3 000; Tivanca, 2.500.

Idem de Segovia: Anaya, 2.000 pesetas; Bernúy de Porreros, 2.000; Carbonero el Mayor, 4.000; Collado Hermoso, 2.000; Navalmanzano, 3.000, Valle de Tabladillo, 2.000; Vegafría, 2.000.

Idem de Sevilla: Coripe, 4.000 pesetas; El Madroño, 2.000; Marinaleda, 3.000; El Real de la Jara, 4.000; Salteras, 3.000.

Idem de Soria: Aguaviva de la Vega 2.000 pesetas; Almenar de Soria 2.500; Arancón; 2.000; Armejún, 2.000; Barahona, 2.500; Beltejar, 2.000; Beratón, 2.000; Bretún, 2.000; Castillejo de Robledo, 3 000; Cidones, 2 000; Gallinero, 2.000; Nafría la Llana, 2.000; San Pedro Manrique, 2 500; Valdemaluque, 2.500; Yelo, 2.000.

Idem de Tarragona: Blaneafort, 3.000 pesetas; Figuerola, 2.500; Vallclara, 2.000.

Idem de Teruel: Alcaine, 2.500 pesetas: Ariño, 3.000; Belmonte de Mezquín, 3.500; Bezas, 2.000; Celadas, 2.500; Concul, 2.000; Corbatón, 2.000; Crivillén, 2.500; La Cuba, 2.000; Cuevas de Portalrubio, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Fuentescalientes, 2 000; Gurgallo, 2.500; La Mata de los Olmos, 2 000; Molinos, 3.000; Ojos Negros, 4,000; Olba, 3.000; Portalrubio, 2 000; La Puebla de Hijar, 4 000; Son del Puerto, 2.000; Torre del Compte, 2.500; Valdelinares, 2.500; Villalba de los Morales, 2.000; Villar del Cobo, 2.500; El Villarejo, 2.000; Villarquemado, 3 000; Villel, 3.000; Vinaceite, 2 500.

Idem de Toledo: Bargas, 4.000 pesetas; Carmona, 3.000; Cobisa, 2.000; Gamonal, 3 000; Las Herencias, 3.000;

Marrupe, 2.000; Mesegar, 2.500; Otero, 2.000; Pelahustán, 3 000; Quero, 4.000; Rielbes, 2.500; San Román, 2 500; Torralba de Oropesa, 2.500 Las Ventas de San Julián, 2 000.

Idem de Valencia: Castiel fabid, 4.000 pesetas; Cotes, 2.000; Guadasuar, 4 000; Puebla de San Miguel, 2.000; La Yesa, 2 500.

Idem de Valladolid: Brahojos, 2 000 pesetas; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Cabreros del Monte, 2 500; Castrillo de Duero, 2 500; Castrobol, 2.000; Corrales de Duero, 2.000; Megeces, 2.500, Pozuelo de la Orden, 2.000; San Martín de Valvení, 2.500; Valverde de Campos, 2.500; Villacreces, 2.000; Villasexmir, 2.000.

Idem de Zamora: Bretocino, 2.000 pesetas; Bustillo del Oro, 2.500; Cabañas de Sayago, 2.500; Cubo de Benavente, 2.000; Friera de Valverde, 2.500; La Hiniesta, 2.500; Lubián, 3.000; Pinilla de Toro, 3.000; Quintanilla del Monte, 2.500; Requejo, 2.500; San Ciprián, 2.000; Santa Clara de Avedillo, 2.500; Santovenia, 2.500; San Vicente de la Cabeza, 3.000; Tapioles, 2.500; Ungilde, 2 500; Vega de Tera, 3 000; Villafáfila, 3.000.

Idem de Zaragoza: Aladrén, 2.000 pesetas; Alarba y Castejón de Alarba, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2 000; Calmarza, 2.000; Castejón de Valdejasa; 3 000; Fayón, 3.000; Moneva, 2.500; Orera, 2.000; Pastriz, 2.500; Las Pedrosas, 2 000; Purujosa, 2 500; Salvatierra de Esca y Sorbes, 2.500; Villadoz, 2.500; Villafranca de Ebro, 2.500; Villanueva de Jiloca, 2.000.

(*Gaceta* del 30 de Enero de 1926).

298

Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

—o—

Revisión de Registros fiscales de edificios y solares comprobados

La ley de 26 de Julio de 1922 dispone que, terminado el Avance Catastral de la riqueza urbana de un término municipal, se podrán suspender sus efectos por reclamación colectiva y decretarse su revisión, y regulando el procedimiento que debe seguirse, se dictó la Real orden de 13 de Abril último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15, cuya parte dispositiva dice así:

1.° Para que sea admitida la instancia pidiendo la revisión a que autoriza la Ley de 26 de Julio de 1922, de la cifra obtenida al formarse el Avance Catastral urbano de un término municipal, será necesario que se presente suscrita por el Ayuntamiento o Junta pericial de un término municipal, o por un número tal de contribuyentes, que representen el 25 por 100 por lo menos, del líquido imponible total del término municipal. El plazo para interponer esta reclamación será el de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos de comprobación.

2.° La reclamación suscrita en la forma que previene la regla anterior habrá de ser debidamente justificada, bien presentando las cifras sustitutivas de las impugnadas, con las razones que los reclamantes estimen o señalando claramente la infracción cometida si aquélla se funda en infracción de Ley. Podrán asimismo admitirse aquellas reclamaciones que faltas de estos requisitos, se consideren justas bien por error en la apreciación de Edificios tipos, por equivocados valores unitarios de solar y construcción que den lugar a tanto por ciento de producción alejado del verdadero, o cualquier causa análoga a las expuestas, o bien por el extraordinario aumento obtenido al exceder en más de un 100 por 100 la tributación al paso de cuota del Registro fical o cuota comprobada como promedio por finca. En todos los casos se deberá fijar la cuantía que la entidad reclamante entienda debe ser el líquido imponible total del término.

En la misma instancia se hará constar que el término municipal solidariamente o un número de propietarios que representen más del 25 por 20 del líquido imponible total, se compromete a satisfacer durante el plazo de cuatro meses que dure el servicio un 50 por 100 de aumento en el líquido imponible del Registro fiscal, cuya revisión se solicita, según dispone la ley de 26 de Julio de 1922.

Esta petición será resuelta en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, apreciando en cada caso si existen o nó las circunstancias extraordinarias a que se refiere la ley.

3.° Admitida la reclamación, se procederá a la práctica de los trabajos, precisamente a costa de los reclamantes, a cuyo efecto se designará el necesario personal de Catastro que practique este servicio especial, cuyo personal se designará sin más limitación que la de no pertenecer a la plantilla del personal de la provincia en que radique el término municipal y en el número suficiente para poder efectuar el trabajo en los cuatro meses que como máximo dispone la ley. El personal designado percibirá las dietas que para servicios especiales dispone la regla 3.ª del artículo 18 de la vigente instrucción.

El Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada redactará un presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la Subsecretaría y que se comunicará a los reclamantes para que hagan el correspondiente ingreso en la Caja de Depósitos de la provincia.

4.° Una vez depositada por los solicitantes la cantidad propuesta a nombre y disposición del Arquitecto Jefe de la Comión nombrada, se procederá inmediatamente a dar comienzo a los trabajos, levantando un acta del principio de los mismos ante el Ayuntamiento y Junta pericial; haciendo constar tal extremo, toda vez que el plazo de cuatro meses que la Ley previene habrá de contarse a partir de tal día, encareciéndose al Ayuntamiento y Junta pericial la Obligación en que están de cooperar muy eficazmente a la práctica de estos trabajos, con el fin de llevarlos con la mayor rapidez.

5.° No obstante lo que dispone la regla tercera de la presente Real orden, se podrá acordar por el Ministro de Hacienda la devolución de la cantidad depositada, siempre que la cifra nuevamente obtenida para resultado de la revisión se aproxime más a las cifras propuestas por los reclamantes que a las que figuren en el trabajo de formación del Avance Catastral que se impugna.

6.° Terminados los trabajos y aprobados éstos por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, surtirá efectos desde luego, exigiéndose entonces a los ocultadores cuantas responsabilidades hubiera lugar.

7.° El Jefe de la Comisión irá retirando del depósito hecho a su nombre las cantidades que periódicamente necesite para los pagos de dietas, gastos de locomoción, material, jornales de peones, etc., y una vez efectuado el servicio, hará una liquidación general para que una vez aprobada por la Subsecretaría previo informe del Ayuntamiento y junta pericial del término que se revise, se pueda devolver a los interesados el sobrante, si lo hubiere.

Debiendo advertirse que los Registros fiscales de los términos municipales que a continuación se expresan, se hallan comprendidos dentro del plazo de un año que señala la anterior Real orden.

Registros fiscales a que se hace referencia:

Hoyuelos, aprobado en 31 de Diciembre de 1925.
Linares, id. id. id.
Samboal, id. id. id.
Monterrubio, id. en 28 id.
Urueñas, id. id. id.
Trescasas, id. id. id.
Santiuste de Pedraza, id. id. id.

Segovia, 28 de Enero de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., R. de Aldecoa.

370

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

-o-

Impuesto del 1'20 por 100 sobre Pagos.

Esta Administración recuerda a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el cumplimiento de lo ordenado por circular de 9 de Diciembre último, inserta en el Boletín Oficial de la provincia número 148, correspondiente al 11 de dicho mes, referente a la remisión de las certificaciones por los impuestos de pagos, cuyo plazo de remisión cumplió el 31 de Diciembre último; concediéndoles un plazo de ampliación, que expirará en 12 del mes actual, transcurrido el cual, se hará preciso que pasen comisionados a recoger o confeccionar las indicadas certificaciones a los pueblos que no hubieran cumplido con aquella obligación.

Ayuntamientos en descubierto

Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Boceguillas, Cabañas, Cabezuela, Calabazas, Campo de San Pedro, Carbonero el Mayor, Cascajares, Castroserna de Arriba, Ciruelos de Coca, Codorniz, Corral de Ayllón, Duruelo, Espinar, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Fuente el Olmo de Iscar, Garcillán, Gomezserracín, Honrubia de la Cuesta, Labajos, Laguna-Rodrigo, La Losa, Madrona, Martín Muñoz de las Posadas, Melque, Montejo de Arévalo, Montuenga, Moral, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Navafría, Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Otones, Palazuelos, Paradinas, Pedraza, Remondo, Riahuelas, Salceda, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de la Vega, Sanchonuño, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, Santiuste de Pedraza, Sequera de Fresno, Sigueruelo, Tolocirio, Trescasas, Turégano, Valdevacas de Montejo, Vallelado, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villaverde de Iscar.

Segovia, 2 de Febrero de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

364

Servicio Catastral de la riqueza Urbana

PROVINCIA DE SEGOVIA

Revisión del registro fiscal de la capital.

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en Segovia, que por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha sido acordada con fecha 22 de Enero próximo pasado la revisión del Registro Fiscal de la Capital, habiendo nombrado para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Mariano García Rodríguez.

Aparejador: Don Domiciano Andrés Henche.

Oficial: Don Fernando Rivero de Andrea.

Los trabajos serán ejecutados con estricta sujección a lo que detalla la Instrución de 29 de Agosto de 1920, advirtiéndose a los propietarios o sus representantes y a los inquilinos, la obligación en que se encuentran de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios, de presentar los correspondientes contratos de arrendamiento, recibos, planos de las mismas cuando existieren y cuantos documentos y datos sean necesarios para dar la mayor rapidez a los trabajos, incurriéndose, en caso negativo, en las responsabilidades que se expresan en el artículo 70 de la Instrucción citada.

La revisión dará principio en la primera quincena del mes actual, una vez que terminen los trabajo en el pueblo donde la Comisón trabaja actualmente.

Segovia 1.° de Febrero de 1926.—El Arquitecto Jefe provincial, M. García Rodríguez.

308

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de un crédito de 700 pesetas del capítulo 1.° artículo 6.° al capítulo 11 artículo 1.°, del presupuesto vigente, para atender a la reparación urgente de un edificio de la propiedad de este Municipio, denominado «Panera», se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos y en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lastras de Cuéllar, a 26 de Enero de 1926.—El Alcalde, Antonio Arribas

---

339

Alcaldía de Valleruela de Pedraza

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y tres más consecutivos, a contar desde que sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, las cuales han de versar en hechos concretos, precisos y determinados, con pruebas necesarias; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Valleruela de Pedraza, 28 de Enero de 1926.—El Presidente, Luis Berzal. —V.° B.°: El Alcalde, Ildefonso Sanz Rivera.

342

Alcaldía de Valseca

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, las ordenanzas que han de servir de base para llevar a la práctica el repartimiento general de utilidades en sus partes real y personal, acordado por este Ayuntamiento para

reforzar los ingresos del presupuesto municipal ordinario para el año de 1926 a 1927, durante cuyo plazo pueden presentarse contra las mismas las reclamaciones pertinentes ante le Comisión permanente de este Ayuntamiento.

Valseca, 29 de Enero de 1926. — El Alcalde, P. A., Ignacio Luengo.

330

Alcaldía de Aldea Real

Acordada por este Ayuntamiento la subasta para la construcción de un matadero de nueva planta, queda expuesto al público por ocho días, en la Secretaría del mismo, para admitir las reclamaciones pertinentes, el proyecto, plano y demás documentación necesaria.

Aldea Real, 29 de Enero de 1926.—El Alcalde, Mariano Losáñez.

329

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Transcurrido con exceso el plazo que se concedió en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 4, correspondiente al día 8 del actual, sin que se haya presentado ninguna solicitud para el cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, que se halla vacante, se vuelve a anunciar por otros quince días, en las mismas condiciones que el anterior repetido anuncio; pasado cuyo plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 28 de Enero de 1926.—El Alcalde, Pedro Perez.

326

Alcaldía de Perorrubio

Confeccionado el reparto de utilidades de este pueblo por la Junta repartidora, en sus dos partes real y personal, correspondiente al año actual, para cubrir el déficit del presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en los quince días y tres más, pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, fundadas éstas en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Perorrubio, 29 de Enero de 1926.—El Alcalde, Tomás García.

324

Alcaldía de Marugán

Formado por la Junta general de este pueblo el repartimiento de utilidades para cubrir atenciones del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público por quince días en el sitio de costumbre de esta localidad, a fin de que, durante dicho plazo y tres días más, puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo, hacer las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Marugán, 30 de Enero de 1926.—El Alcalde, Juan Pintos.

323

Alcaldía de Navas de San Antonio

Ha sido hallada extraviada en este término, por el Guarda municipal del campo, el potro de las señas que a continuación se expresan; pelo rojo, calzado de las patas, estrella en la frente, de unos ocho meses, crin y cola esquilados.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Navas de San Antonio, 30 de Enero de 1926.—El Alcalde, Marcos Bravo.

362

Alcaldía de Montuenga

El día once de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de cuatro maderas, bajo el tipo de tasación de treinta y cuatro pesetas, ochenta y cuatro céntimos, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto de indemnizaciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montuenga, 30 de Enero de 1926.—El Alcalde, Leandro Rueda.

368

Alcaldía de Ayllón

Por dimisión del que la tenía en propiedad, se anuncia la vacante de médico titular de este municipio, con la dotación anual de 1.500 pesetas y el diez por ciento de la Inspección municipal de Sanidad, según dispone el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal, pagadas con cargo al presupuesto municipal sin perjuicio de las igualas de los vecinos y pueblo de Santa María de Riaza, distante dos kilómetros por carretera provincial que va a San Esteban de Gormaz, Estación ferroviaria.

Esta villa tiene dos Farmacias, cuartel de la Guardia Civil, luz eléctrica y 1.351 habitantes.

La vacante se anuncia por espacio de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo presentar los aspirantes a dicha plaza que serán licenciados en medicina y cirugía a la vez que las instancias ante esta Alcaldía, el título y demás documentos que para estos casos determinan las disposiciones vigentes.

Ayllón, 16 de Enero de 1926.—El Alcalde, Aniceto Bermejo.

350

Alcaldía de Cuesta

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico 1926-27, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto vigente y 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Cuesta, 30 de Enero de 1926.—El Alcalde, Pedro Martín

Igual anuncio y por el plazo de ocho días, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Miguel Ibáñez

Arahuetes

Matabuena

Arcones

Navafría

Anaya

307

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado sentencia que contiene las siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Segovia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco, el señor Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio de menor cuantía promovido por D. Sergio Bilbao y Díaz, representado por el Procurador D. Sotero López Miguel y defendido por el Letrado D. Antonio Sanz Gilsanz, contra D.ª María Esteban Maganto, a la que representa en concepto de pobre el Procurador don Alejandro González Salamanca, y defiende el Letrado D. Fernando Rivas García, y D. Anastasio Agejas Hidalgo, éste en rebeldía, sobre tercería de dominio de bienes embargados al último, a instancia de la D.ª María, para exacción de costas, en interdicto de recobrar, promovido por ésta contra aquél.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de tercería interpuesta por D. Sergio Bilbao y Díaz, contra doña María Esteban Maganto y D. Anastasio Agejas Hidalgo, absolviendo de la demanda a los demandados, y declarando que los bienes objeto de la misma, son de la exclusiva propiedad del mencionado demandado, siquiera estén afectos al embargo, en ellos trabado a instancia de la demandada, álcese la suspensión del procedimiento de apremio de que procede esta tercería, sin hacer expresa imposición de costas en este pleito.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde D. Anastasio Agejas, si así lo solicita la parte actora dentro del término de cinco días, y en otro caso se hará la notificación en la forma dispuesta en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.—Rúbrica.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el Secretario, de que doy fé.—Segovia, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Ante mi: Julián Otero.—Rúbrica.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Anastasio Agejas, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Segovia, a vientisiete de Enero de mil novecientos veintiséis.—José Antonio de la Campa.—Julián Otero.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SEGOVIA

314

—:—:—

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Segovia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.-Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Hontalbilla, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 8 al 12 de Diciembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días, desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivo el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 29 de Enero de 1926.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES Día	Mes	Año	CANTIDADES ADEUDADAS Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Sotero Cantalejo Sanz	Dionisio González	7	Diciembre.	1923	81'93	4'10	86'03
2	Paula García Perlido	Eulogia Delgado	5	Abril	1924	54'08	2'70	56'78
3	Cándido Merino García ...	Bartolomé Garrido	5	—	—	324'48	16'22	340'70
4	Pedro de Frutos Merino	Antonino Torres	4	Junio	—	1.071'20	53'56	1.124'76
5	Gabriel Moreno Vírseda	Justo Miguel	4	—	—	214'24	10'71	224'95
6	Miguel de Diego Romero ..	Juan Romero	4	—	—	160'68	8'03	168'71
7	Antonino Arranz Minguela,	Telesforo Enjuto	4	—	—	160'68	8'03	168'71
		Total				2.067'29	103'35	2.170'64

IMPRENTA PROVINCIAL